

CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDOS

REUNIÓN N° 19-17, CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017.

1. Se **CONCEDÍO** Cortesía de Sala al estudiante Mario Enrique De León, de la Facultad de Humanidades, escuela de Sociología, con relación al aumento de la matrícula a los estudiantes no nacionales.

En ese sentido, se **RECOMENDÓ** que el Señor Rector, Doctor **Eduardo Flores**, designe una comisión para que analice los argumentos planteados por el estudiante, Mario Enrique De León.

2. Se **APROBÓ** la **Tercera Addenda** del Contrato de Obra N° DSA-07-2014, para el Proyecto **“Mejoras al Edificio N° 6086 de las aulas en la Facultad de Humanidades del Centro Regional Universitario de Colón”** en un término de **novecientos veinte (920) días calendarios**.
3. Se **APROBÓ** la **Resolución N°12-17-SGP**, por la cual se **CANCELA** el Procedimiento de Licitación por mejor valor N|2012-1-90-0-08-AV-012422, adjudicada a la Empresa **INVERSIONES CH. INC.**, para la **“Tercera Etapa del Proyecto cuatro (4) aulas al Edificio del Centro Regional Universitario de Panamá Oeste”**. Que a la letra dice:

Resolución N° 12-17SGP

“Por la cual se **CANCELA** el procedimiento de Licitación por Mejor Valor N° 2012-1-90-0-08-AV-012422, del 29 de julio, de 2012 y se **RECHAZA** la propuesta del acto adjudicado correspondiente al proyecto denominado Tercera Etapa del Proyecto de Aulas, Edificio del Centro Regional Universitario de Panamá Oeste”

CONSIDERANDO:

1. Que el 13 de diciembre de 2011, el Consejo Administrativo en Reunión Extraordinaria N° 22-11, aprobó la “Tercera Etapa del Proyecto de Cuatro (4) Aulas al Edificio del Centro Regional Universitario de Panamá Oeste”.
2. Que, en virtud de la decisión anterior, el día 20 de julio de 2012, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra” y en el tablero de anuncios de la entidad, el Aviso de Convocatoria para la Licitación por Mejor Valor N° 2012-1-90-0-08-AV-012422, para la Tercera Etapa del Proyecto de Cuatro (4) Aulas al Edificio del Centro Regional Universitario de Panamá Oeste (Material y Mano de Obra), de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 22, de 27 de junio de 2006 y en el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre, de 2006.
3. Que se siguió el procedimiento aplicable para la Licitación por Mejor Valor contemplado en el artículo 43 de la Ley 22 de junio de 2006. En efecto, se procedió con la adjudicación del acto público, mediante Resolución N° DSA-398-2012, de 17 de julio de 2012, emitida por el Vicerrector Administrativo. En dicho funcionario mediante Resolución N° DSA-001-2009, se delegó por el Rector de la Universidad de Panamá, la adjudicación del acto público.
4. Que a través de la Resolución N° DSA-398-2012 antes mencionada, se adjudicó la licitación al proveedor **INVERSIONES CH. INC.**, por un monto de doscientos noventa y dos mil trescientos sesenta y cinco balboas con 88/100 (B/.292,365.88).

5. Que en atención al resultado de la referida licitación, se procedió con el trámite de formalización del contrato correspondiente. En consecuencia, se elaboró el Contrato de Obra N° 2012-24. Dicho contrato suscrito por ambas partes, fue luego remitido a la Contraloría General de la República para su respectivo refrendo.
6. Que en el curso del trámite de formalización del Contrato de Obra N°2012-24, el Director del Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, detectó grietas y fisuras en la estructura del edificio.
7. Que por lo señalado en el punto anterior, se realizaron visitas e inspecciones in situ por técnicos del Departamento del Centro de Planos e Inspecciones de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura.
8. Que además, se solicitó un dictamen técnico sobre la situación antes mencionada a la Universidad Tecnológica de Panamá. En tal sentido, se presentaron los informes siguientes:
 - 8.1. Informe CEI-04-1042-2014, de 15 de julio de 2014, Informe Preliminar de Inspección Estructural Visual “Edificio existente en el Centro Regional de Panamá Oeste de la Universidad de Panamá”.
 - 8.2. Informe CEI-01-0861-2015, de 02 de junio de 2015. Informe sobre ensayos geotécnicos.
 - 8.3. Informe de 29 de enero de 2016, Análisis de estudio de suelo en el perímetro del edificio de aulas del Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, preparado por el Centro de Planos e Inspecciones de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura.
9. Que el Contralor General de la República, en nota N° 5006-15DFG, de 21 de julio, de 2015, devolvió el Contrato de Obra N° 2012-24, sin el refrendo correspondiente. En esa misma nota, solicita sean atendidas o subsanadas las observaciones contenidas en la nota.
10. Que en nota CEPLIN 155-03-16, de 10 de marzo de 2016, el Director de Ingeniería y Arquitectura (DIA), recomendó al Director de Servicios Administrativos, la cancelación de la Tercera Etapa del Proyecto de Cuatro (4) Aulas al Edificio del Centro Regional Universitario de Panamá Oeste (Material y Mano de Obra), debido al Informe de 26 de enero de 2016, de la Universidad Tecnológica de Panamá, que fue analizado por técnicos de esa unidad administrativa, quienes determinaron en un Informe Técnico Estructural que no es viable la construcción de la tercera etapa del edificio.
11. Que con base en lo expuesto en los puntos anteriores, se evidencia lo siguiente:
 - 11.1. El Contrato de Obra N°2012-24, no fue formalizado totalmente, toda vez que el mismo no fue refrendado por la Contraloría General de la República.
 - 11.2. Se recomienda la cancelación de la obra licitada, debido a informes técnicos que sustentan el riesgo que conlleva la realización material de la obra.
12. Que lo planteado en el punto anterior, se adecúa al supuesto contemplado en el tercer y último párrafo del Artículo 58, del Texto Único, de la Ley 22, de 27 de junio, de 2006, que a la letra dice:

“Artículo 58. Facultad de la entidad licitante.

...//

Ejecutoriada la adjudicación del acto público, esta obliga a la entidad licitante y al adjudicatario; en consecuencia, el adjudicatario o contratista, según sea el caso, tendrá derecho a la formalización del contrato correspondiente, o a recibir compensación por los gastos incurridos, si la entidad licitante decidiera ejercer la facultad de rechazo de su oferta, sin haberse formalizado el contrato.

...//

Cuando la entidad ejerza la facultad extraordinaria de rechazo de propuesta, el acto público quedará en estado de cancelado, salvo que el interesado haga uso del derecho de interponer el recurso correspondiente ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas contra el acto administrativo que declara el rechazo de la propuesta.”

13. Que como se observa, además de no formalizarse el Contrato de Obra N° 2012-24, la realización o ejecución de la misma es riesgosa, por lo que procede, con base en la norma citada anteriormente, ejercer la facultad de rechazo de la oferta de la empresa INVERSIONES CH INC. Siendo así, a dicha empresa, le cabe el derecho de recibir compensaciones por los gastos incurridos desde su participación en el acto público hasta la fecha de expedición de esta resolución.

Que por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER LA FACULTAD EXTRAORDINARIA DE RECHAZO DE PROPUESTA de la empresa INVERSIONES CH INC. Recibida en el acto público de Licitación por Mejor Valor N° 2012-1-90-0-08-AV-012422, para el proyecto Tercera Etapa del Proyecto Cuatro (4) Aulas, Edificio del Centro Regional Universitario de Panamá Oeste y cuyas especificaciones están contenidas en el pliego de cargos, elevado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa INVERSIONES CH. INC., que ejercida la Facultad Extraordinaria de Rechazo de Propuesta, el acto público de Licitación por Mejor Valor N° 2012-1-90-0-08-AV-012422, para el proyecto Tercera Etapa del Proyecto Cuatro (4) Aulas, Edificio del Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, quedará en estado de CANCELADO.

TERCERO: COMPENSAR a la empresa INVERSIONES CH. INC., por los gastos incurridos desde su participación en el acto público hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra”, por el término de un (1) día hábil, para efecto de su notificación, así como su incorporación en el respectivo expediente administrativo.

QUINTO: Contra la presente Resolución, podrá interponerse el recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 43 y 58 del Texto Único, de la Ley N° 22, de 27 de junio, de 2006, que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición.

4. Se **APROBÓ** adicionar, en el Artículo 1 del **Reglamento Especial de Devolución y Acreditación de Dineros pagados por estudiantes de postgrado**, lo siguiente:

“Todos aquellos casos de solicitudes de devolución de dineros (pagados por estudiantes de Postgrado, a la Universidad de Panamá) en concepto de créditos académicos y laboratorios, que fueron recibidas en la Sección de Matrícula de la Vicerrectoría de Investigación y postgrado (VIP), a partir del 2012, podrán ser devueltos, previa evaluación del expediente de cada caso y autorización de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado”.

5. Se **APROBÓ** el logo para la Dirección de Tecnología Educativa.
6. Se **APROBÓ** el **Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica Reciproca** entre la **Universidad de Panamá** y el **Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)**.
7. Se **AUTORIZÓ** la subasta de 10 animales (4 vacas y 6 novillos media ceba) de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, en la Finca “La Porcelana”.
8. Se **AUTORIZÓ** al Señor Rector Doctor **Eduardo Flores Castro**, emitir nota de compromiso que avale el acuerdo entre el “Hotel El Panamá” y la “Universidad de Panamá”, y así dar cumplimiento con los servicios hoteleros; para la delegación que participará en el evento deportivo **JUDUCA 2018**.

LICENCIAS

9. Se **NEGÓ** la solicitud de **licencia sin sueldo** a la funcionaria **Mónica Romero, de Achong**, del **Instituto de Estudios Nacionales**, a partir del **16 de marzo de 2017 hasta el 15 de marzo de 2018**, para atender asuntos personales.
10. Se **APROBÓ** conceder **licencia sin sueldo** del funcionario **Sergio Bocanegra**, del **Instituto PROMEGA**, a partir del **11 de octubre de 2017 hasta el 10 de octubre de 2018**, para atender asuntos personales, hasta por un 1 año.
11. Se **NEGÓ** la solicitud de **licencia con sueldo** a la funcionaria **Arelis Vergara**, del Centro Regional Universitario de Azuero, a partir del **9 de octubre de 2017 hasta el 27 de octubre de 2017**, por estudios; para realizar diferentes opciones de trabajo de graduación.

ASUNTOS VARIOS

12. Se **AUTORIZÓ** al Señor Rector, Doctor **Eduardo Flores Castro**, consultar al Señor Contralor General de la República Licenciado **Federico Humbert**, el contenido de la Nota N°141-17-SG, firmada por el Licenciado **Carlos A. García Molina**, Secretario General, de la Contraloría General de la República.